

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., JUEVES 21 DE OCTUBRE DE 1993

Nº 22.399

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 84

(De 1 de septiembre de 1993)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG141-93

(De 20 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº DG 165-93

(De 16 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº DG- 167-93

(De 21 de septiembre de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 162-93-A.L.D.C. y A.

(De 29 de septiembre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 84

(De 1º de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N.º.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y FLORENCIO ICAZA, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal, N.º.8-236-580, vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa F. ICAZA Y CIA., S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil al FICHA 41514, ROLLO 2415, IMAGEN 295, con Licencia Comercial No.2917 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-301572, válido hasta el 12 de OCTUBRE de 1993 (Ley 42 de 1976) por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL SUPLIDOR, las cuales en su respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente, a celebrar el presente Contrato para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Solicitud de Precios N.º.73-93, PARA EL SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA EL MANTENIMIENTO DE CARRETERAS, celebrado el día 22 de julio de 1993, se ha convenido en celebrar el presente contrato, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, DOS ✓CARGADORES FRONTAL SOBRE NEUMATICOS, DE 1.5 M3 MINIMO, RENGLON N.º.6, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente Contrato. El Orden Prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR**MARGARITA CEDEÑO B.**
SUBDIRECTORA**OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/. 0.50**Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo**Todo pago adelantado**

- 1- El Contrato y sus anexos
 - 2- El Pliego de Cargos de la Solicitud de Precios Nº.73-93.
 - 3- La Oferta del Suplidor junto con las cartas y documentos que complementen el alcance de la Solicitud de Precios Nº.73-93.
- SEGUNDO:** EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la Cláusula Primera, en la DIVISION DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DE AGUADULCE, EN LA PROVINCIA DE COCLE.
- TERCERO:** Todo equipo suministrado suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR.
- CUARTO:** EL ESTADO se obliga a pagar a EL SUPLIDOR por el suministro del equipo y vehículos objeto de esta contratación la suma de CIENTO VEINTITRES MIL, BALBOAS CON 00/100, (B/.123,000.00) La suma anterior incluye el costo, seguros el impuesto de introducción, el impuesto de transferencia de Bienes Muebles, (I.T.B.M.) y flete del equipo y accesorios, así como cualquier obligación objeto de esta contratación y cuyo pago acepta recibir EL SUPLIDOR en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.9.0.46.04.970, del presupuesto de 1993.
EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.
- QUINTO:** EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en SESENTA (60) días, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.
- SEXTO:** EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma MIL BALBOAS (B/.1,000.00) por cada día calendario de atraso, al Renglón Nº.6. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar al SUPLIDOR
- SEPTIMO:** EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza Nº.15-019875.5 de la COMPANIA ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de TREINTA MIL, SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.30,750.00), válida hasta el 16 de OCTUBRE de 1994. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez

- entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).
- OCTAVO:** EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100 %) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.
- NOVENO:** EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos técnicos correspondientes a la oferta.
- DECIMO:** EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
- DECIMO PRIMERO:** Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.
- DECIMO SEGUNDO:** EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.123.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.
- DECIMO TERCERO:** El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:
- 1- La muerte de EL SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL SUPLIDOR;
 - 2- La formulación del Concurso de acreedores o quiebra de EL SUPLIDOR;
 - 3- La incapacidad física permanente de EL SUPLIDOR certificada por médico idóneo;
 - 4- Disolución de EL SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio pueda cumplir el Contrato de que se trata;
 - 5- La incapacidad financiera de EL SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;
 - 6- El incumplimiento del Contrato.
- DECIMO CUARTO:** EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
ING. ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

EL SUPLENTE
FLORENCIO ICAZA
 F. ICAZA Y CIA., S.A.

REFRENDO:

RUBEN CARLES
 Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 1° de septiembre de 1993

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO N° DG-141-93

(De 20 de agosto de 1993)

SERVICIO DE ALQUILER POR CUATRO (4) AÑOS, DE EQUIPO CON OPCION A COMPRA DE UNA UNIDAD DE DISCO, TERMINALES DE TELEPROCESO Y CONTROLADORES REMOTOS PARA MAINFRAME

Entre los suscritos a saber **GONZALO CORDOBA C.** varón, panameño, mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal N° 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del **INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE)**, debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución N° 141-93 del 27 de mayo de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará **EL IRHE**; y por la otra **CARLOS GERMAN CORDERO**, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal N° 7-62-900 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de **GBM DE PANAMA**, sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 5904, Rollo 236, Imagen 3, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial N° 2370, Clase B, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en la Dirección de Informática, de equipo con opción a compra de una unidad de disco, terminales de teleproceso, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 009-92, Renglones 1 y 3, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar, transportar y descargar en la Dirección de Informática, a favor de **EL IRHE**, de equipo con opción a compra de una unidad de disco, terminales de teleproceso y controladores remotos para mainframe, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 96/100 solamente (B/.124,452.96)** con cargo a la Partida Presupuestaria N° 2.78.0.1.0.06.00.102, según se detalla en la cláusula cuarta, correspondiente a la cuenta No. 3190.1908.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.
3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 009-92.
4. La oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 009-92.

TERCERO: **EL CONTRATISTA** se compromete a efectuar el servicio de alquiler de equipo con opción a compra para computación que se refiere este Contrato, durante 48 meses contados a partir de la entrega e instalación del equipo.

CUARTO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el servicio en objeto de este Contrato, se efectuarán de la siguiente manera: Cuotas mensuales, pagaderas contra presentación de cuenta y recibido conforme. Las mensualidades serán imputadas a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.06.00 del presupuesto de funcionamiento del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación de la siguiente manera:

1993	ITBM	B/. 5,926.32	1995	12 meses	B/. 29,631.66;
1993	10 meses	B/. 24,693.05;	1996	12 meses	B/. 29,631.66;
1994	12 meses	B/. 29,631.66;	1997	2 meses	B/. 4,938.61

Al término de cuarenta y ocho (48) meses, el equipo pasa a ser propiedad de EL IRHE, sin costos adicionales.

QUINTO: Por cada hora de tardanza en acudir al sitio donde se le solicite para atención técnica por daños, después del tiempo de respuesta señalado en el Pliego de Cargos, EL CONTRATISTA concederá a EL IRHE un crédito de:

Renglón 1: Unidad de Discos B/. 0.50 por c/hora

Renglón 3: Terminales de Teleproceso B/. 0.05 por c/hora y los mismos serán descontados de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA.

SEXTO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento Nº 15-018834.7, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO CATORCE BALBOAS CON 24/100 (B/.31,114.00), de la Compañía Aseguradora Mundial, S. A. expedida el 17 de junio de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato, por un periodo de cuarenta y ocho (48) meses.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Garantía de Cumplimiento hasta terminación del Contrato.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

OCTAVO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad Contrato civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiere surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

NOVENO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO: El presente Contrato quedara resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deca produzca la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de

incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO**PRIMERO:**

EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO**SEGUNDO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO**TERCERO:**

EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de CIENTO VEINTICUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.124.50) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO**TRANSITORIO:**

El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que El IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 20 días, del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
CARLOS GERMAN CORDERO
Representante Legal, Cédula No. 7-62-900

REFRENDADO POR:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION**CONTRATO Nº DG-165-93**

(De 16 de septiembre de 1993)

**SUMINISTRO, DE MATERIAL Y MANO DE OBRA PARA LA PREPARACION
Y PINTURA DEL EDIFICIO DE CASA DE MAQUINA Y ADMINISTRACION
CENTRAL BAYANO**

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C., varón, panameño, mayor de edad ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 134-93 del 27 de mayo de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra JORGE VASQUEZ, varón, panameño mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 6-60-467 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de PINTURAS GARANTIZADAS, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en el Ficha 261189, Rollo 35756, Imagen 142, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 46132, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro de materiales y mano de obra, para la preparación y pintura del Edificio de Casa Máquinas y Administración-Central -Bayano que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios Nº 1000-93, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, todos los materiales, mano de obra, los equipos, las herramientas el transporte, las facilidades y todo lo necesario para la ejecución adecuada del Suministro de Material y Mano de Obra para la Preparación y

Pintura del Edificio de Casa de Maquinas y Administración-Central Bayano- con excepción de aquellos que se indican específicamente que serán suministrados por EL IRHE. EL CONTRATISTA conviene en que se efectuarán los trabajos de acuerdo con las características y eficiencias descritas en el Pliego de Cargos del Concurso de Precios No.1000-93 y en la oferta presentada por EL CONTRATISTA, los cuales forman parte del presente Contrato.

Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO:

El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos, es el siguiente

1. Este Contratos y sus Anexos
2. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones del Concurso de Precios No.1000-93.
3. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No.1000-93.

TERCERO:

EL CONTRATISTA recibirá como única compensación por la ejecución completa del servicio, de acuerdo a los Documentos del Contrato y por cualquier otra obligación contraída como consecuencia del mismo, las cantidades que se indican en la Lista de Desglose de Precios que forman parte del Contrato con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.2.0.02.00.181.(1992) B/.48,000.00, 2.78.0.2.0.02.00.181 (1993) B/.11,000.00 EL Gran Total de este Contrato es de CINCUENTA Y NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.59,000.00), corresponden a la cuenta No.5114.04.10.

CUARTO:

Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el servicio objeto de este Contrato, se efectuarán de la manera siguiente:

60% del valor de cada entrega o por avance de trabajos, dentro de los 30 días después de recibido conforme y presentada la cuenta.

40% del valor restante de cada entrega y/o de los trabajos, dentro de los 60 días después de recibido conforme y presentada la cuenta.

QUINTO:

EL CONTRATISTA se compromete a entregar a EL IRHE para su aprobación, dentro de los cinco (5) días calendarios, siguientes a la entrada en vigencia del Contrato, un Programa de Trabajo según lo establecido en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

SEXTO:

EL CONTRATISTA se compromete a efectuar los trabajos necesarios para completar el servicio a que se refiere este Contrato, en un plazo no mayor de 45 días calendarios. La fecha de inicio de los trabajos se establecerá en la Orden de Proceder.

SEPTIMO

En caso de que EL CONTRATISTA no lograra terminar los trabajos dentro de los plazos programados, EL CONTRATISTA deberá pagar a EL IRHE en concepto de liquidación de daños, directos e indirectos, por cada día de atraso, imputable a EL CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30).

OCTAVO:

Durante los primeros diez (10) días calendarios de cada mes, EL CONTRATISTA y EL IRHE se reunirán y verificarán las cantidades de trabajos realizados durante el mes anterior. A este respecto, a EL CONTRATISTA le cabe la responsabilidad de ejecutar todos los cálculos necesarios a fin de mostrar las cantidades de trabajos realmente completado. En base a las

cantidades de trabajos acordados, se levantará un soporte de cuenta, que se ajustará al formulario de la Certificación de Pago.

El pago final constituye la liquidación total de pagos por la ejecución total de la obras objeto del Contrato, incluyendo las obras adicionales ordenadas por EL IRHE.

Para que se efectúen los pagos descritos en esta Cláusula a EL CONTRATISTA, el mismo deberá cumplir con los requisitos establecidos en las Condiciones Especiales.

NOVENO:

Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N° 15.018817.8 a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS BALBOAS 00/100 (B/.5,900.00) de la COMPAÑIA ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., expedida el 16 de junio de 1993, que representa el diez por ciento (10%) del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los servicios y tendrá validez de un (1) año adicional.

DECIMO

El inspector de EL IRHE tendrá la facultad para inspeccionar, revisar y verificar los servicios suministrados por EL CONTRATISTA y los trabajos efectuados por éste conforme a los documentos del Contrato. El inspector llamará la atención de EL CONTRATISTA por cualquier falta o infracción que observe. El hecho de que el Inspector no llame la atención a tiempo sobre cualquier defecto de los trabajos, no exime a EL CONTRATISTA de la obligación en que está de ejecutar el servicio estrictamente de conformidad con lo requerido por el pliego de Cargos y demás documentos del Contrato y, por lo tanto, deberá corregir a sus expensas cualquier trabajo que no sea satisfactorio.

DECIMO PRIMERO:

En atención a las responsabilidades civiles y obligaciones que se le atribuyan a EL CONTRATISTA en el pliego de Cargos y que éste ha aceptado asumir, EL CONTRATISTA mantendrá la Póliza de Seguro N° 07B030-56D que cubre Responsabilidad Civil, Daños a la Propiedad y Riesgo de Construcción, expedida por ASSA COMPAÑIA DE SEGUROS, S.A. quien en adelante se denominará "LA ASEGURADORA", según se establece en las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos. EL CONTRATISTA mantendrá efectiva esta Póliza durante toda la vigencia del Contrato.

DECIMO SEGUNDO:

EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad Civil laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato, contra todo daño, compensación y otras reclamaciones, juicios demandas, costos, cargos o gastos respecto a materiales o servicios que se originen en la ejecución de la obra contratada.

DECIMO TERCERO:

La presentación de las cauciones exigidas a EL CONTRATISTA no lo liberan en ningún modo de sus obligaciones contractuales con EL IRHE.

DECIMO CUARTO:

Quedan convenido que EL CONTRATISTA asume todos los riesgos de pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento del presente Contrato.

En consecuencia, cualquier pérdida, deterioro o daño de los materiales, partes, maquinarias o equipos, que

ocurra durante el transporte almacenamiento, instalación o ejecución de los trabajos hasta el momento de la entrega y aceptación de los mismos, será por cuenta y riesgo de **EL CONTRATISTA**.

**DECIMO
QUINTO**

Las partes acuerdan que cuando los documentos contractuales se refieren a la Fuerza Mayor o Caso Fortuito se entenderá que estos conceptos significan lo siguiente:

Fuerza Mayor: Es la producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir; tales como actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. (Artículo 34 "d" del Código Civil).

Caso Fortuito: Es el hecho que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole (Artículo 34 "d" del Código Civil).

Cuando se produzca causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** deberá comunicarlo de inmediato a **EL IRHE**. Para los efectos que puedan emanar de situaciones de Caso Fortuito o Fuerza Mayor de este Contrato, se procederá de acuerdo con lo establecido las Cláusulas "Suspensión de los Trabajos" y "Prórrogas de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos.

**DECIMO
SEXTO:**

El presente contrato quedará resuelto Administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

- 1- La muerte de **EL CONTRATISTA**, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de **EL CONTRATISTA**.
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o la quiebra de **EL CONTRATISTA**, o por encontrarse éste en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido la declaratoria de concurso o quiebra correspondiente.
- 3- Incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**, certificada por médico idóneo.
- 4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran el consorcio salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir **EL CONTRATO** de que se trata.
- 5- La incapacidad financiera del Contratista, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2do. de este punto.
- 6- El incumplimiento del Contrato

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA**, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, **EL IRHE** quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a **EL CONTRATISTA** la pérdida total e inmediata de la Fianza de Cumplimiento la cual ingresará al Tesoro Nacional y las retenciones habidas, a favor de **EL IRHE**.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar Importe de la Fianza o de sustituir al contratista en todo los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio del **IRHE**.

**DECIMO
OCTAVO:**

La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá, con las limitaciones establecidas en el Pliego de Cargos. **EL CONTRATISTA** adherirá a este documento Timbres Fiscales por un valor de CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.59.00) y un Timbre de Jubilados y

**DECIMO
NOVENO:**

Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del Presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en Vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 16 días, del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE VASQUEZ
Representante Legal, Cédula No. 6-60-467

REFRENDADO POR:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONTRATO Nº DG-167-93

(De 21 de septiembre de 1993)

SUMINISTRO, TRANSPORTE Y ENTREGA EN EL SITIO DE GRUAS MANUALES, GRAPAS DE TENSAR, CONDUCTORES Y PRENSAS MANUALES

Entre los suscritos a saber GONZALO CORDOBA C. varón, panameño mayor de edad, ingeniero, casado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal Nº 6-27-923, en su calidad de Director General y Representante Legal del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE), debidamente autorizado para la firma de este Contrato mediante Resolución Nº 213-93 del 10 de agosto de 1993, expedida por la Junta Directiva por una parte, que en adelante se llamará EL IRHE; y por la otra JOHNATHAN CHARLES, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 8-236-2447 y vecino de esta Ciudad, en su calidad de Representante Legal de INMOBILIARIA CHIRIQUI, S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las leyes panameñas en la Ficha 115319, Rollo 11483, Imagen 79, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil) y cuyas actividades están amparadas por la Licencia Comercial Nº 40390, Clase B, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, celebramos un Contrato para el suministro, transporte y entrega en el Almacén del IRHE en Carrasquilla grúas manuales, grapas de tensar, conductores y prensas manuales, que corresponden al Pliego de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 021-93, Renglón 3, en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar, transportar y descargar en el Almacén del IRHE en Carrasquilla, a favor de EL IRHE, grúas manuales, grapas de tensar, conductores y prensas manuales, con las características y eficiencias señaladas en el Anexo A de este Contrato y de acuerdo a su oferta presentada por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 30/100 solamente (B/. 79,957.30) con cargo a la Partida Presupuestaria Nº 2.78.0.1.0.02.00.262 (1993) más la suma de B/. 27,085.54, en concepto de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles (ITBM) con cargo a la Partida Presupuestaria No. 2.78.0.1.0.02.00.649 (1993) correspondiente a la cuenta No. 1154.1800. Los precios contratados son firmes y no están sujetos a escalamiento.

SEGUNDO: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones entre ellos, es el siguiente:

1. Este Contrato y sus Anexos.
2. Las Ordenes escritas para variaciones en el Suministro.

3. Los Pliegos de Cargos y Especificaciones de la Licitación Pública No. 021-93.
4. La oferta presentada por EL CONTRATISTA, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública No. 021-93.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este Contrato con entregas parciales en un plazo no mayor de 90 días calendario contados a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato.

CUARTO: EL IRHE cancelará los impuestos aduanales (Impuestos de Importación e Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles - 5%) al Ministerio de Hacienda y Tesoro.

QUINTO: EL IRHE se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos que haya de suministrar EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones serán a cargo del propio IRHE, pero si los materiales y/o equipos resultan de calidad inferior a la exigida en las especificaciones, ello será motivo para que EL IRHE rechace los mismos y exija el reemplazo de éstos, sin que incurra por ello en gastos o en responsabilidad alguna.

SEXTO: EL CONTRATISTA garantiza los materiales y/o equipos suministrados por el período de un (1) año adicional, contado a partir de la Aceptación Final por parte de EL IRHE. EL CONTRATISTA se obliga para con EL IRHE a reemplazar con equipo nuevo, aquellos que resulten deficientes o defectuosos y a someterlos a las pruebas de aceptación por parte de EL IRHE.

En este caso, todos los gastos en que se incurra serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

SEPTIMO: Los pagos que tenga que hacer EL IRHE a EL CONTRATISTA por el suministro objeto de este Contrato, se efectuarán:

100% del valor total de cada entrega dentro de los treinta (30) días calendario después de recibido conforme el material y presentada la cuenta.

OCTAVO: Por cada día calendario de atraso en la entrega de los materiales y/o equipos contados a partir de la fecha de recibo del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a EL IRHE la suma de un décimo por ciento 0.1% del valor del Contrato, en concepto de liquidación de daños, por los perjuicios ocasionados por este atraso. La cantidad total de la liquidación de daños no excederá del diez por ciento (10%) del valor total del Contrato y la misma será descontada de los pagos que deberá efectuar EL IRHE a EL CONTRATISTA. En todo caso no se considerará una morosidad en la entrega, si esta no es mayor de quince (15) días calendario.

NOVENO: Para responder por todas y cada una de las cláusulas y obligaciones asumidas en este Contrato y garantizarlas, EL CONTRATISTA presenta la Garantía de Cumplimiento N° 649300406, a favor de EL IRHE y de la Contraloría General de la República, por la suma de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 25/100 (B/. 19,989.25), de WESTERN INSURANCE COMPANY, INC., expedida el 25 de agosto de 1993 que representa el veinticinco (25%) por ciento del valor total de este Contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento hasta la entrega y aceptación final de los materiales y/o equipos. Una vez que éstos hayan sido aceptados por EL IRHE, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%) y tendrá validez por un (1) año adicional.

DECIMO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales, acuerdos municipales, disposiciones legales vigentes y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para EL IRHE.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA exonera y libera expresa y totalmente a EL IRHE respecto a terceros, de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el sitio de entrega, por una suma no menor del cien por ciento (100%) del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor de EL IRHE y entregadas a este para su custodia.

DECIMO TERCERO: El presente Contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las siguientes causales:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato.
2. La formación de Concurso de Acreedores a EL CONTRATISTA o su declaratoria de quiebra.
3. El incumplimiento del Contrato.

Cuando la causal de Resolución de este Contrato sea la falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA, o de alguna de las mencionadas en esta Cláusula, EL IRHE quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo que acarreará a EL CONTRATISTA la pérdida total e inmediata de la Garantía de Cumplimiento y las retenciones habidas, a favor de EL IRHE.

En dicho caso La Fiadora tendrá dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación de incumplimiento, la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones del Contrato siempre que el que vaya a continuar por cuenta de La Fiadora y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera a juicio de EL IRHE.

DECIMO CUARTO: EL CONTRATISTA conviene en que los materiales y/o equipos tendrán las características técnicas indicadas en la lista de materiales y precios y documentos complementarios (Anexo A), el cual forma parte de este Contrato.

DECIMO QUINTO: La cesión de los derechos que emanan de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá.

DECIMO SEXTO: EL CONTRATISTA adherirá a este documento timbres fiscales por un valor de OCHENTA BALBOAS CON 00/100 (B/. 80.00) y un Timbre de Jubilados y Pensionados, los cuales serán anulados por EL IRHE, al momento de la firma del presente Contrato.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que EL IRHE le notifique por escrito a EL CONTRATISTA, que dicho Contrato cuenta con todas las aprobaciones y formalidades de la Ley Panameña.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento en la Ciudad de Panamá, a los 21 días, del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR EL IRHE
GONZALO CORDOBA C.
Director General

POR EL CONTRATISTA
JOHNATHAN CHARLES

Representante Legal, Cédula No. 8-236-2447

REFRENDADO POR:
RUBEN CARLES
Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 162-93-ALD.N.C. y A.
(De 29 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. EDUARDO PINZON CASTILLERO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-189-788, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Martin Luther King, Urbanización Don Elías, #2-B, en su carácter de Representante Legal de la empresa ELECTRONICA MEDICA, S.A., ubicada en San Francisco, Calle 72, No.36, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 110, Imagen 491, Ficha 31502, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en el Concurso de Precios No.23, celebrado el 23 de noviembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.8077-93-J.D., de 29 de junio de 1993, la que faculta al Director General para obtener EL EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor ELECTRONICA MEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran / en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de :

UN (1) EQUIPO PARA CONTROL FLUORORADIOGRAFICO TIPO ARCO, NUEVO, PARA SER UTILIZADO DURANTE LA COLOCACION DE CATETERES VENENOSO O ELECTRODOS DE MARCAPASOS EN LAS UNIDADES DE INTENSIVOS, CORONARIAS, CIRUGIA, MODELO WHA-10B, MARCA SHIMADZU, DE FACIL MOVILIZACION Y MANEJO, que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto total de SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$65,000.00);

ESPECIFICACIONES DEL EQUIPO:

I. GENERADOR RADIOLOGICO :

MONOFASICO, PARA SER CONECTADO A LA RED DE 110 VOLTIOS, CON FLUOROSCOPIA PULSADA (PREFERIBLEMENTE) Y POSIBILIDAD DE HACER CONTROLES RADIOGRAFICOS, CON CONTROL AUTOMATICO DE LA GANANCIA. SELECCION DE KILOVOLTAJE DESDE 40 HASTA 100 KV MINIMO, MAXIMO NO MENOR DE 50 PARA RADIOGRAFIAS.

II. TABLERO APRA SELECCION DE TECNICA Y PUESTO DE TRABAJO TUBO RADIOLOGICO :

DE ALTA CAPACIDAD CALORICA CON ANODO RODATORIO. DOBLE PUNTO FOCAL, FINO Y GRANDE. COLIMADOR IRIS O DE CORTINA (MULTIPLANO). PORTA CASSETTE.

III. SISTEMA DE VIDRIO :

INTENSIFICADOR DE IMAGEN DE UN CAMPO. DEBE TENER ALTA RESOLUCION, ALTO CONTRASTE.

CAMARA DE TELEVISION:

1. MONITOR DE TELEVISION CON FACILIDADES DE AJUSTE DE BRILLANTEZ CONTRASTE 525 LINEAS 60 Hz.

IV. AFCCO :

CON POSIBILIDADES DE MOVIMIENTOS DE ROTACION, HORIZONTAL, VERTICAL, Y ORBITAL.

SEGUNDA : CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA, se obliga así mismo a garantizar el suministro de piezas y repuestos que LA CAJA necesite para este EQUIPO en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de EL EQUIPO;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del EQUIPO sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español).

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No.5856, del 23 de abril de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que ésta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Departamento de Unidad Coronaria), EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, para entregarlo y 60 días calendarios, para instalarlo, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA

presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0382.08.9074 expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B6,500.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de entregado EL EQUIPO a plena satisfacción de LA CAJA;
NOVENA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante SHIMADZU CORPORATION (JAPON), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 13 de enero de 1993;

DECIMA TERCERA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total de EL EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B65,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Complejo Hospitalario Metropolitano, Dr. Arnulfo Arias Madrid (Departamento de Unidad Coronaria); que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregado e instalado EL EQUIPO y funcionando a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de SESENTA Y CINCO BALBOAS SOLAMENTE (B65.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-319-02- B65,000.00. del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1992;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide de el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
EDUARDO PINZON CASTILLERO
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 29 de septiembre de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Aviso al público para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio la venta del RESTAURANTE Y CAFETERIA 'PORTO ALEGRE', ubicado en Avenida Cuba y Calle 37.
L-213.6689
Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, y se notifica el cierre de operación por venta de la Licencia Comercial Tipo "B" Registro 8 Nº 36582, expedida a favor de **EL DORADO CAMAS DE AGUAS, MUEBLES Y ACCESORIOS, S.A. (ESPAÑOL) ELDORADO WATERBED FURNITURE ACCESORIES, S.A. (INGLES)**, cuya Representante Legal es la señora **ESTELINA MENDOZA A.** con cédula de identidad personal número 2-98-464, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 169, Folio 17, Asiento 1, del establecimiento denominado **CAMAS DE AGUA Y ACCESORIOS; WATERBED ACCESORIES** ubicada en Via Ricardo J. Alfaro, Super Centro El Dorado, Local L-08, Corregimiento de Bethania, ciudad de Panamá, República de Panamá.

LIC. RAUL E. VACCARO
Cédula Nº 8-73-69
Octubre 13, 1993
L-213.6633
Tercera publicación

AVISO DE VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
Yo, **NGAN PING CHAN DE LEON**, con cédula No. N-16-874, comunico para los efectos del Artículo

777 el Código de Comercio que mediante Contrato de fecha 12 de agosto de 1993, notariado en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he traspasado a título de venta a la sociedad **FUTURE ENTERPRISES, S.A.** el establecimiento comercial denominado **MATERIALES CHIVO CHIVO**, ubicado en la Via Transísmica, Milia 8, Edificio **DON BOSCO**, locales No. 6y7 y que opera con Licencia Comercial Tipo B No. 8-035991, sujeta a cancelación ante el Ministerio de Comercio e Industrias.
Ngan Ping Chan de León
Ced. N-16-874
L-213.66.93

Tercera publicación
AVISO DE DISOLUCION
Por medio del presente aviso se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 8717 de 7 de octubre de 1993 de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 158016, Rollo 40174, Imagen 0068 desde el 12 de octubre de 1993, ha sido declarada disuelta la sociedad anónima denominada **KERILOS, S.A.**
L-213.6612
Tercera publicación

AVISO
Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo a Contrato S/No. del día 31 de julio de 1993, yo, **NG LAM WOON** con cédula de identidad personal No. N-17-427, he vendido al señor **Julián Chen Torres** con cédula de identidad personal No. 8-369-256, el negocio de mi propiedad

denominado **ABARROTERIA NUEVO SAGRARIO**, ubicado en Avenida Central, Cañazos, Veraguas, de esta forma damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-08727
Segunda publicación

AVISO
Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo al Contrato S/No. del día 31 de diciembre de 1992, Yo, **Emilio José You Muñoz** con cédula No. 8-266-2053, he vendido al señor **José Loo Martínez** con cédula No. 1-40-320 el negocio de mi propiedad denominado **"FRITURAMA YAU"**, ubicado en Calle Octava, Santiago, Veraguas, de esta manera damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio.
L-04835
Segunda publicación

AVISO
Se avisa al comercio y público en general que de acuerdo a Contrato del día 30 de junio de 1993, Yo, **Luis Alberto Donoso S.** con cédula No. 9-163-633, he vendido a la **Compañía PIZZA HAPPY, S.A.**, persona jurídica debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantiles del Registro Público a la Ficha 271573, Rollo 38429, Imagen 0084, el negocio de mi propiedad denominado **PIZZA HAPPY**, ubicado en Avenida Central, Santiago, Veraguas, de esta manera damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código

de Comercio.
L-04834
Segunda publicación

AVISO DE VENTA
Para cumplir con el Artículo 777 del Código de Comercio se da el conocimiento público la venta real y efectiva del negocio denominado: **SUPERMERCADO Y CARNICERIA IDEAL** de propiedad de **Juan Carlos Chong Ow** con cédula de identidad personal No. PE-8-2693, ubicado en Calle H., número # 11-13, del Corregimiento de Santa Ana, Distrito de Panamá, mediante Escritura Pública número #2150, del 10 de octubre de 1993, de la Notaría Duodécima del Circuito al Sr. **Zhang Yu Tang** con cédula de identidad personal número #N-17-984. Se hacen las publicaciones que la Ley exige.
L-283.673.45
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 693 de ocho de octubre de 1993, otorgada ante la Notaría Novena del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominada **CASA DE EMPÑO RICA**, ubicada en Calle 4 y Amador Guerrero No. 4043, ciudad de Colón, a la sociedad **LIGA SERVICES, S.A.** Panamá, 15 de octubre de 1993.
REINA LEE BOLIVAR

L-283.541.72
Segunda publicación
AVISO
Por este medio se avisa

al público que mediante Escritura Pública No. 1412 del 5 de febrero de 1993 en la Notaría Décima del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 086969, Rollo 40083, Imagen 0064, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **MILIEACETRE AND RUBBER COMPANY LIMITED, S.A.**
L-283.477.69
Segunda publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 10,525 de 27 de septiembre de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 4 de octubre de 1993, a la Ficha 066135, Rollo 40069, Imagen 0035 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **OMC CORPORATION.**
L-283.020.86
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 9474 de 8 de octubre de 1993, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **INVESTMENTS INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 249902, Rollo 40179, Imagen 0093 del 13 de octubre de 1993.

Panamá, 18 de octubre de 1993.
L-283.719.96
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº 2709 a la solicitud de registro de la marca **LINOTEN**, Nº 059218, Clase 5, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **KOPHARMON, S.A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días corridos a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2709,

a la Solicitud de registro Nº 059218, Clase 5, correspondiente a la marca **LINOTEN**, promovido por la sociedad **THE UPJOHN COMPANY**, a través de su apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ RUIZ Y ALEMAN**.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de

Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de octubre de 1993, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ELIZABETH M.

DE PUY F.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
Secretario Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e Industrias.
Dirección de Asesoría Legal.
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 5 de octubre de 1993
Director
L-283.425.57
Tercera publicación